



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00146 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA.**

Señora juez.

A su Despacho el presente proceso informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla remitió constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada en este proceso. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, diciembre 12 de 2023.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso observa el Despacho que en la providencia de fecha agosto 8 de 2023, se dispuso, entre otros aspectos decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N°8485886, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N°040-547026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio”.

Dicha decisión judicial fue comunicaba a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla través de Oficio N° 0331 de fecha agosto 9 de 2023, siendo cumplida la orden judicial por la citada Oficina e informada a este Juzgado a través de escrito de fecha octubre 25 de 2023, enviada por la técnica administrativa grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, señora PAULA ANDREA RESTREPO BUSTAMANTE, con la que se anexó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-547026, en el que consta en la anotación N° 14 de fecha 06-09-2023, el registro de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real.

Advierte el Despacho que la endosataria en procuración de la entidad financiera demandante en el acápite de la demanda denominado Solicitud Especial de Embargos y Secuestros, que se decretara el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-547026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y que una vez se verificara la inscripción de la medida se ordenara el secuestro del inmueble hipotecado, por lo que teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre dicho bien objeto de garantía real, se procederá a decretar su secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el 595 ibídem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local Suroccidente de Barranquilla, localidad donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia ubicado en la carrera 8 J N° 128-33 lote de terreno N° 138 de la manzana 19 D de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria 040-547026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado, señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.485.886.

Segundo: Designar como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.208.929, residente en la calle 59 N° 21 B – 90 de Barranquilla, celular 3107268210, correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: Comisionar a la Alcaldía Local Suroccidente de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293c1aeb663aedd9eb66f0954564eb1e18b97c5a615711c710e488d383e4f20e**

Documento generado en 15/01/2024 01:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>